



DESIGNACIÓN DE LAS INSTALACIONES FRONTERIZAS DE CONTROL Y ALMACENAMIENTO SANITARIO DE LAS PARTIDAS DE PELO HUMANO PROCEDENTES DE PAÍSES O TERRITORIOS TERCEROS

I. OBJETO

El presente documento recoge los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que deben reunir las instalaciones donde se vayan a realizar los controles oficiales y almacenar las partidas de pelo humano, tanto en bruto como manufacturadas, procedentes de países o territorios terceros.

Asimismo, describe el procedimiento que debe seguirse para la designación de dichas instalaciones, así como para la modificación, suspensión y revocación de dicha designación.

II. AUTORIZACIÓN, MODIFICACION, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. La entidad u organismo que esté interesado en solicitar la designación de una nueva instalación fronteriza de control o almacenamiento sanitario de las partidas de pelo humano procedentes de países o territorios terceros, o la modificación de alcance de una instalación ya existente, deberá presentar, a través del formulario específico¹ disponible en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, una solicitud dirigida a la Subdirección General de Sanidad Exterior (SGSE), junto con la siguiente documentación en soporte electrónico: .
 - Datos de contacto de las personas responsables (nombre, apellidos, dirección de correo electrónico, número de teléfono de localización).
 - Plano general actualizado del área del recinto aduanero, especificando claramente la ubicación de las instalaciones en su interior.
 - Plano de las instalaciones, donde conste claramente el uso y las dimensiones de la sala o zona donde se llevarán a cabo las inspecciones y la zona de almacenamiento.
 - Asimismo, debe indicarse si la zona o las dependencias donde se vaya a inspeccionar, manipular o almacenar el pelo será de uso exclusivo o uso compartido con otros productos.
 - En el caso de que se pretendan utilizar las mismas instalaciones para la descarga, inspección, manipulación o almacenamiento de otros productos, deberá aportarse un análisis de riesgo de dicho uso conjunto en el que se tenga en cuenta la naturaleza de los controles, así como el número de partidas de cada naturaleza y destino que está previsto recibir.
 - Una previsión del negocio, en la que se indique el número estimado de partidas de pelo humano y el volumen total que se espera inspeccionar o almacenar en las instalaciones.

¹ [Ministerio de Sanidad - Solicitud de designación o cese de actividad de las instalaciones fronterizas de control y almacenamiento sanitario de mercancías](#)



- Proyecto en el que se especifique de manera explícita:
 - Las características y materiales constructivos, así como el equipamiento técnico del que se va a dotar a las instalaciones.
 - Garantías ofrecidas a la hora de almacenar las partidas sometidas a inmovilización oficial.
 - Mecanismos disponibles para la correcta manipulación de las mercancías y para prevenir los riesgos que puedan derivarse de la contaminación cruzada, así como para cumplir las normas de seguridad biológica pertinentes a fin de evitar la propagación de enfermedades en la Unión.
- Copia de la autorización aduanera como depósito temporal y/o depósito aduanero, según corresponda.
- Cronograma correspondiente a la construcción o modificación de las instalaciones.
- Además, previamente a la designación, la empresa o entidad gestora responsable de la instalación deberá presentar, copia de la siguiente documentación:
 - a. **Plan de limpieza y desinfección.**
 - b. **Plan de gestión de residuos.**
 - c. **Plan de Control de plagas y vectores de enfermedad.**
 - d. En lo referente a las aguas de consumo, el operador responsable de la zona de abastecimiento deberá disponer del correspondiente **Protocolo de Autocontrol del abastecimiento del agua de consumo.**
- Además, los titulares de instalaciones que puedan ser susceptibles de convertirse en focos de exposición humana a legionella durante su funcionamiento o mantenimiento, deberán contar con un **Plan de Prevención y Control de Legionella (PPCL) o Plan Sanitario frente a Legionella (PSL).**
 - a. **Plan de Mantenimiento Preventivo.**
 - b. Un procedimiento documentado donde se detallen las garantías ofrecidas durante la descarga, manipulación y almacenamiento de las partidas.
 - c. Un procedimiento documentado donde se detallen las garantías ofrecidas para la detención de partidas sometidas a inmovilización oficial.

La información de los planes deberá ser **revisada y actualizada periódicamente**, y encontrarse **en todo momento a disposición de la SGSE y el servicio de sanidad exterior correspondiente.**

2. La SGSE, tras la recepción de la documentación y en un plazo máximo de diez días, verificará que la solicitud reúne los requisitos previstos y notificará al solicitante su admisión a trámite.
3. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en un plazo de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le



tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución en que se declare dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

4. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a la evaluación del expediente. A tal efecto, la SGSE podrá requerir documentación complementaria o aclaraciones al solicitante sobre cualquier extremo objeto de la solicitud, estableciendo un plazo de un mes para la presentación de la información adicional, quedando suspendido el plazo para notificar la resolución hasta que se reciban los datos requeridos o transcurra el plazo otorgado.
5. Evaluada la documentación presentada, dará traslado de la solicitud al Área o Dependencia de Sanidad y Política Social correspondiente, dando un plazo de 15 días hábiles para visitar las instalaciones y emitir el correspondiente informe.
6. Finalizada la instrucción del procedimiento, se dictará resolución motivada que se notificará al interesado, con expresión de los recursos que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
7. El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento de designación es de tres meses, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
8. Una vez designadas las instalaciones, se procederá a la inclusión en un listado que será publicado en la página web del Ministerio de Sanidad.
9. Se podrá modificar o suspender temporalmente la designación otorgada a un establecimiento, en las siguientes circunstancias:
 - a. cuando deje de reunir los requisitos para su designación;
 - b. cuando no se subsanen los incumplimientos detectados; o
 - c. por solicitud expresa del titular.
10. Se podrá revocar la designación otorgada a un establecimiento, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. en caso de constatarse un incumplimiento grave de los requisitos que deben de cumplir las instalaciones y que supongan un riesgo en materia de salud pública;
o
 - b. por renuncia expresa del titular.
11. Una vez suspendida temporalmente o revocada la designación, únicamente podrá concederse de nuevo su autorización o levantarse la suspensión, cuando el establecimiento cumpla de nuevo con todos los requisitos establecidos.

III. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN:

Las instalaciones fronterizas que pretendan ser designadas para el control o el almacenamiento sanitario de las partidas de pelo humano procedentes de países o territorios terceros deberán de cumplir los requisitos que se detallan a continuación:

- a. Estar designadas por las autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 135, apartados 1 y 2 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.



- b. Estar autorizadas por las autoridades aduaneras como almacenes de depósito temporal de mercancías (ADT) de conformidad con el artículo 148 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de manera previa a su designación por el Ministerio de Sanidad.
- c. Si las instalaciones cuentan con autorización para controlar o almacenar otro tipo de mercancías, los controles de identidad y físicos de las partidas de pelo humano únicamente se podrán llevar a cabo en las zonas de inspección habilitadas expresamente designadas por el Ministerio de Sanidad para la ejecución de dichos controles. En ningún caso, podrán compartirse instalaciones con productos destinados a la alimentación humana o animal.

No obstante, durante un período transitorio, que finalizará el 30 de septiembre de 2026, se permitirá seguir realizando las operaciones de descarga, inspección y almacenamiento de estas mercancías en las mismas instalaciones en las que se viene realizando hasta el momento, siempre y cuando no se compartan instalaciones con productos destinados a la alimentación humana o animal.
- d. Garantías ofrecidas a la hora de almacenar las partidas sometidas a inmovilización oficial.
- e. Mecanismos disponibles para la correcta manipulación de las diferentes categorías de mercancías y para prevenir los riesgos que puedan derivarse de la contaminación cruzada, así como para cumplir las normas de seguridad biológica pertinentes a fin de evitar la propagación de enfermedades en la Unión.

Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

A. Entorno y condiciones exteriores de la instalación.

Las instalaciones deberán estar localizadas en un entorno adecuado, con unas condiciones que permitan unas prácticas de higiene correctas que impidan la contaminación y deterioro de las partidas de pelo humano.

B. Requisitos de infraestructura

Las instalaciones deberán contar con una sala o zona segura, cubierta y cerrada, debidamente protegida de las inclemencias del tiempo, donde poder realizar las inspecciones.

Además, deberán de contar con una zona de almacenamiento de tamaño adecuado al volumen de partidas de pelo que se pretenden recibir y almacenar.

Las instalaciones deberán contar con suministro de agua corriente caliente y fría, y con acceso a un aseo provisto de instalaciones para lavarse y secarse las manos.

C. Requisitos de construcción

Los suelos, las paredes y los techos serán lisos de un material impermeable, no absorbente, lavable y no tóxico que permita una fácil limpieza y desinfección, si es necesario los suelos contarán con drenajes adecuados.

Las ventanas, huecos y puertas deberán de estar contruidos con material de fácil limpieza y desinfección. Deberán permitir las condiciones adecuadas, evitando la entrada de animales o plagas indeseables.



Todas las estancias de las instalaciones deberán de contar con una iluminación natural o artificial suficiente, correctamente protegidos.

Las estancias deberán de contar con una ventilación apropiada, garantizando la renovación del aire, y evitando la acumulación de partículas, polvo y condensación.

D. Equipamiento

Las instalaciones designadas para realizar el control oficial estarán dotadas con:

1. Equipamiento para la apertura y examen de los paquetes o productos.
2. Elementos para el cierre de los paquetes o productos.
3. Material y productos necesarios para limpiar y desinfectar el material y las superficies donde se manipulen los productos.

26.03.2026